

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** 21 de febrero de 2022.

A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo hipotecario proveniente del Juzgado Tercero Civil del circuito de esta ciudad, el cual fue remitido a este Despacho por recusación.

Revisado el expediente se encuentra que en el mismo se dictó auto de seguir adelante la ejecución el 12 de diciembre de 2012, y a la fecha está pendiente la realización del remate de los bienes inmuebles embargados.

De igual manera, se verificó que el expediente remitido de manera virtual cuenta con 6 cuadernos, numerados C01, C02, C04, C05, C06, y C07, razón por la que se indagó al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales si hace falta la remisión de un cuaderno No. 3, ante lo que solicitaron plazo hasta el viernes 25 de febrero para realizar la verificación y remisión del expediente completo. A Despacho para decidir.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**INTERLOCUTORIO:** 187  
**RADICADO:** 17001-31-03-003-2009-000186-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**DEMANDANTES:** GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS  
 ALONSO VARGAS GUTIERREZ  
 RODRIGO MEJÍA SARAZA  
**DEMANDADO:** CARLOS MEJÍA ECHEVERRY

### OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede este despacho a resolver lo que en derecho corresponde respecto del proceso ejecutivo hipotecario de la referencia, con ocasión de la recusación formulada por el abogado William Jiménez Bautista frente al señor Juez Tercero Civil del Circuito de esta ciudad. A ello se procederá, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

En escrito presentado el 11 de noviembre de 2021, el abogado William Jiménez Bautista formuló recusación frente al señor Juez Tercero Civil del Circuito de

Manizales, alegando la causal de impedimento establecida en el artículo 141, numeral 9, del Código General del Proceso.

A través de auto del 3 de febrero de 2022, el señor Juez Tercero Civil del Circuito de Manizales declaró procedente la recusación formulada por el mencionado abogado. Como fundamento de ello manifestó que el doctor William Jiménez Bautista formuló en su contra una denuncia penal por el delito de prevaricato por acción ante la Fiscalía IV de esta ciudad y queja disciplinaria ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Caldas; que las aseveraciones de dicho abogado, si bien son infundadas, colocaron en tela de juicio su honestidad y rectitud en el desarrollo de la actividad de administrar justicia, generando en él un sentimiento de animadversión y enemistad grave en contra de aquél, que podría comprometer su imparcialidad y serenidad a la hora de adoptar decisiones dentro del trámite de la ejecución.

Al ser la causal invocada una de las que puede denominarse como subjetivas, debe considerarse acreditada con el solo dicho de quien aduce la enemistad grave; de allí que encuentre esta funcionaria justificada y acreditada la recusación presentada frente al señor Juez Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, conforme lo exige el inciso segundo del artículo 143 del C. G. del P., máxime que no le es dable desconocer a este despacho el sentimiento de animadversión que mantienen de forma mutua el mencionado profesional del derecho y el señor Juez Tercero Civil del Circuito de Manizales, y que puede poner en riesgo la imparcialidad del presente proceso civil, de no ser aceptada por este despacho judicial.

Por lo anteriormente expuesto, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 140 del Código General del Proceso, se aceptará la recusación presentada por el doctor William Jiménez Bautista frente al Dr. GEOVANNY PAZ MEZA, Juez Tercero Civil del Circuito de esta ciudad.

En consecuencia de lo anterior, este juzgado AVOCARÁ el conocimiento del presente proceso.

Finalmente, y toda vez que en el presente trámite solo se encuentra pendiente de ser realizada la diligencia de remate de los inmuebles embargados, secuestrados y valuados, se advierte que se continuará el trámite que corresponda, una vez que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales verifique si el expediente remitido se encuentra completo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR LA RECUSACIÓN** presentada por el doctor William Jiménez Bautista frente al Dr. GEOVANNY PAZ MEZA, Juez Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, para continuar con el conocimiento del presente proceso.

**SEGUNDO: AVOCAR** el conocimiento del citado proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MARÍA TERESA CHICA CORTÉS**  
**Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 026 del 22 de febrero de 2022. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0020acb1d8b3af0609a7f3ed1f49b9d9de9e3521c1f462170db76f934ff1bf4e**

Documento generado en 21/02/2022 01:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>